



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00119	VERBAL	LILIANA MARIA TABORDA ESCIBAR Y OTROS	Orfa Adiela Sánchez de Noreña	29/11/2022	PONE EN CONOCIMIENTO
2	2022-00072	VERBAL SUMARIO	BIBIANA GARCIA ALVAREZ	GUILLERMO DE JESUS GARCIA LOPEZ	29/11/2022	TERMINA PROCESO
3	2022-00364	LIQUIDATORIO	K ROANLD SCHROEDER	PAOLA MERCELENA TABARES VELLIEGAS	29/11/2022	RECHAZA DEMANDA
4	2022-00387	VERBAL SUMARIO	VALERIA CARDENAS RAMIREZ	GONZALO ADOLFO CARDENAS BEDOYA	29/11/2022	RECHAZA DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 187

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No.1698 de 2022
Radicado(acumulados)	05 376 31 84 001 2020 00119 00 05 376 31 84 001 2020 00159 00
Proceso	Verbal-UMH
Demandante	Liliana María Taborda Escobar y otros
Demandado	Orfa Adiela Sánchez de Noreña
Asunto	Medidas cautelares

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

En la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 29 de marzo de 2022, el apoderado de Liliana María, Sol Beatriz, Claudia Marcela, Oscar Alberto Taborda Escobar interpuso el recurso de apelación, y expuso los reparos concretos en contra de la sentencia, razón por la cual se concedió el recurso de alzada, ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

El auto del 30 de marzo de 2022, se aclaró que el efecto de apelación fue concedido en el efecto suspensivo. El 27 de abril de 2022, la Magistrada Ponente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Posteriormente, el apoderado judicial de la demandada Orfa Adiela Sánchez de Noreña informó, para efectos de perfeccionar las medidas cautelares, que el vehículo Hyundai I10 GL de placas LAV414, Registrado en municipio de Bello, se encuentra bajo la custodia de la señora de Noreña en el municipio de La Ceja, en la dirección: Kilometro 2 vía La Ceja – Abejorral, finca la violeta al frente de la charcutería Villa Aurora. Por tanto, solicito requerir a la parte solicitante de la medida cautelar, para adelantar las acciones tendientes a perfeccionar el secuestro o que el administrador designado de



bienes reciba el vehículo y firme la correspondiente acta de entrega.

De otro lado, la Inspección de Tránsito y Transporte de La Ceja devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio N°1 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se comisionó el secuestro del vehículo de placas LAV414. En la referida comisión, se encuentra un memorial del abogado que representa a las codemandantes Liliana María, Sol Beatriz, Oscar Alberto, y Claudia Marcela Taborda Escobar, dirigido a la Inspección, y mediante el cual solicitó: *“la devolución del despacho comisorio Nro. 001 del 11 de enero de 2022, del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja (ant) Al juzgado de origen, toda vez que ya no se hace necesario el secuestro del mismo.*

Y se levante la orden frente secuestro del mismo para que permita su circulación libremente”.

En relación a lo anterior, el numeral 1 del artículo 323 del C.G.P. reglamenta que cuando se concede la apelación de la sentencia en el efecto suspensivo, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

En consecuencia, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, y la devolución del Despacho Comisorio N°1 del 21 de diciembre de 2021, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Ceja. En relación al secuestro del vehículo de placas LAV414, ante la manifestación del apoderado de la parte actora de considerar que no se hacía necesaria tal medida cautelar, y la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Ceja, se entiende que la parte actora desiste de la medida cautelar, continuando vigente el embargo sobre el referido automotor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf37ffee5be26466d5b4607eaefc573dcf83a346aec53581e685105b9494178**

Documento generado en 29/11/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	N°1697 de 2022
PROCESO	Verbal Sumario- Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO	05 376 31 84 001 2022 00072 00
DEMANDANTE	Bibiana García Álvarez
DEMANDADO	Guillermo de Jesús García López
ASUNTO	Terminación del proceso

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la solicitud de terminación del proceso de la referencia, presentada por la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado el 29 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso, en razón a que Guillermo de Jesús García López falleció el 24 de noviembre de 2022. Para tales efectos, se allegó el Registro Civil de Defunción.

II. CONSIDERACIONES

El objeto de la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, regulada en la Ley 1996 de 2019, es determinar si una persona mayor de edad con limitaciones mentales puede analizar y comprender el alcance de sus actos jurídicos por sí mismo o, por el contrario, requiere de apoyos para comprender el alcance y efectividad de los actos jurídicos que desee celebrar, y, de ser así, adjudicarle una persona natural o jurídica que le preste la asistencia necesaria para facilitar el ejercicio de su capacidad legal de acuerdo con los tipos de asistencia que requiera, ya sea: asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y asistencia en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, de acuerdo



con la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de la entidad pública o privada autorizada para realizarla¹.

En consecuencia, ante el fallecimiento de Guillermo de Jesús García López, se declarará la terminación del proceso, pues carece de objeto continuar con el trámite de la referencia, configurándose así la sustracción de materia, esto es, la desaparición de los hechos y pretensiones, que sustentan la acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo de Familia de la Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por sustracción de materia, el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por Bibiana García Álvarez en beneficio de Guillermo de Jesús García López.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente electrónico de la referencia, previo las anotaciones de rigor. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



¹ Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento. Manual de Proceso de Familia. 5 Edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2021. Pág. 499.

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b911b986e88f82b9e2c0fa1ce289f09a453e429e096912fb26cfd6903832f3e**

Documento generado en 29/11/2022 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	Nº1694 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00364 00
Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	K Ronald Schroeder
Demandado	Paola Marcelena Tabares Villegas
Asunto	Rechaza la demanda

El auto del 1 de noviembre de 2022, notificado por estados electrónicos el 2 de noviembre hogaño, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, empero, la parte accionante no se pronunció al respecto.

En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión precluyó (art. 118 C.G.P.), y el apoderado judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de liquidación de la sociedad conyugal, promovida por K Ronald Schroeder en contra de Paola Marcelena Tabares Villegas, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7e37ec977e644c3d257d15f8ebf129e58c6445e60ba1f6559b533d51ef3888**

Documento generado en 29/11/2022 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No.1695 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00387 00
Proceso	Verbal Sumario-Fijación de cuota alimentaria para mayor de edad
Demandante	Valeria Cárdenas Ramírez
Demandado	Gonzalo Adolfo Cárdenas Bedoya
Asunto	Rechaza la demanda

El auto del 17 de noviembre de 2022, notificado por estados electrónicos el 18 de noviembre hogaño, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, empero, la parte accionante no se pronunció al respecto.

En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión precluyó (art. 118 C.G.P.), y el apoderado judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada por Valeria Cárdenas Ramírez, en contra de Gonzalo Adolfo Cárdenas Bedoya, por las razones expuesta en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9c08669f43d49dd77fd8cd74115ba29ec674aaac8f6b19590f01a6eb8112de**

Documento generado en 29/11/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>